

**AGROFRUSE – MEDITERRANEAN AGRICULTURAL GROUP,
S.A.**

ESTATUTOS

TITULO I .- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO .-

Artículo 1º .- La sociedad se denomina AGROFRUSE – MEDITERRANEAN AGRICULTURAL GROUP, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

Artículo 2º .- Constituye el objeto social:

La compra, posesión y explotación de las fincas agrícolas titularidad de la sociedad.

La compra y posesión de la finca agrícola cuya descripción registral se detalla, así como de cualquier otra finca con carácter agrícola, por cualquiera de los sistemas admitidos en derecho, y su adecuación y puesta en explotación agrícola, bien directamente con sus propios medios técnicos y personales o a través de un contrato suscrito con terceros, todo ello con el fin de incrementar su valor patrimonial.

Descripción registral:

“Finca rústica denominada Benavides en término de Badajoz, de trescientas setenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta decímetros cuadrados, de regadío con todas sus instalaciones y la correspondiente concesión de aguas, con toma del río Guadiana, con su estación de bombeo, compuesta de cinco grupos motobomba, tiene electrificación propia con dos transformadores de 500 kw cada uno, haciendo todo ello un conjunto inseparable. Linda: al Norte y Oeste, con las barrancas del río Guadiana y la Dehesilla y además con finca segregada de ésta en escritura otorgada en

Tàrrega (Lérida) el 28 de noviembre de 1.986, ante el Notario Don Salvador R. Moratal Margarit, y con el número de protocolo 1.019; al Sur con finca segregada de ésta en escritura otorgada en Madrid el 3 de marzo de 1978 ante el Notario Don Rafael Martín Forero como sustituto legal de Don José Luis Álvarez y con el número de protocolo 745, y al Este, con la carretera de Olivenza, km. 10.

La actividad del objeto social podrá ser desarrollada por la Sociedad bien de forma directa, o bien de cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º .- El domicilio social se establece en Av. J.Trepat, sin número, Tàrrega (Lleida). No obstante podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta General, dentro de la misma población y fuera de ella y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del territorio español y en el extranjero.

Artículo 4º .- El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II .- CAPITAL SOCIAL .-

Artículo 5º .- El capital social es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL (2.408.000) EUROS, divididos en 800.000 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase y serie, y están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 6º .- El capital social podrá ser aumentado o reducido una o varias veces, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Administración social, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 7º .- Las acciones se denominarán “Acciones de AGROFRUSE – MEDITERRANEAN AGRICULTURAL GROUP, S.A.”, estarán representadas por

medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Artículo 8° .- Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en la distribución de beneficios a la parte proporcional que en unos y en otros corresponda entre el número de acciones que formen el capital social.

Los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción de las nuevas acciones que se emitan y podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales.

La posesión de una acción significa la sumisión a estos Estatutos, a los acuerdos de las Juntas Generales y a las decisiones del órgano de administración social, siempre que éstas hayan sido adoptadas dentro de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9° .- La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

Se establece la libre transmisibilidad de las acciones, que no estará sujeta a ninguna limitación.

Artículo 10° .- Las acciones son indivisibles. Cuando la propiedad plena de una o más acciones o los derechos integrantes del dominio pertenecieren a varias personas, éstas habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

En los casos de separación de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

TITULO III .- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11° .- El gobierno y la administración de la sociedad corresponderá.

a.- A la Junta General de accionistas.

b.- Al Consejo de Administración.

Artículo 12° .- La Junta General de accionistas es el órgano soberano y asume el poder supremo administrativo y dispositivo de la sociedad.

Compete a la Junta General de accionistas:

a.- Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

b.- Nombrar a los componentes del Consejo de Administración y a los Auditores de cuentas.

c.- Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o disolución de las sociedades y, en general, cualquier modificación de los Estatutos.

Artículo 13° .- La Junta General de accionistas se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para deliberar y tomar acuerdos sobre los extremos del apartado a.- del artículo anterior.

La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, a instancia del mismo o a requerimiento de accionistas que representen, como mínimo, el cinco por ciento del capital social.

Artículo 14° .- Las Juntas serán convocadas por el Consejo de Administración, con una antelación mínima de quince días naturales, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.

La convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y los asuntos a tratar, únicos que podrán ser objeto de deliberación y acuerdo. En todo caso deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas entre la primera y segunda convocatoria.

Artículo 15° .- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 16° .- Sólo podrán asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales mediante la exhibición, al iniciarse la correspondiente Junta, de un certificado expedido por la Entidad encargada del registro contable de las acciones, a los únicos efectos de la Junta que ha de celebrarse, que deberá acreditar que sus acciones se hallaban inscritas en dicho registro con una antelación no inferior a cinco días respecto a la fecha de celebración de la correspondiente Junta.

Artículo 17° .- La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para tratar los asuntos referidos en el apartado c.- del artículo 12° de los presentes Estatutos, será necesaria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 18° .- Los accionistas con derecho a asistir a las Juntas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 19°.- Actuarán de presidente y secretario de las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración .

El presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate, ordenará las votaciones y levantará la reunión. El secretario formulará la lista de asistentes y levantará acta de los acuerdos tomados, prescindiendo de las discusiones habidas.

Artículo 20° .- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes o representados, salvo en el supuesto previsto el párrafo tercero del art-17° de estos Estatutos. Cada acción da derecho a un voto.

Los acuerdos obligarán a todos los accionistas incluso a los ausentes, disidentes o incapacitados, salvo los recursos legales.

Artículo 21° .- De cada reunión de la Junta se levantará acta que autorizará el secretario con el visto bueno del presidente y será aprobada por la propia Junta en el mismo acto o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Artículo 22° .- La sociedad será regida por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de quince, que serán nombrados por la Junta General. Cualquier cargo del Consejo podrá recaer en persona no accionista.

La separación de los componentes del Consejo de Administración, podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de accionistas, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 23 ° .- Será competencia del Consejo de Administración la plena gestión de los negocios sociales y la representación de la Compañía en Juicio y fuera de él, pudiendo al efecto concertar y formalizar toda clase de actos y contratos de riguroso

dominio, incluso los de gravamen y disposición sobre bienes inmuebles, concertar créditos y préstamos y transigir cualquier cuestión, con la sola salvedad de los actos reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de accionistas.

Artículo 24° .- Los componentes del Consejo de Administración serán nombrados por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Cualquier cargo del Consejo podrá recaer en persona no accionista.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre y otras disposiciones concordantes con estos Estatutos.

De cesar algún Consejero antes de agotarse el plazo para el que fue nombrado, el Consejo de Administración podrá designar interinamente entre los accionistas un Consejero que le sustituya, sometiendo tal acuerdo a la primera Junta General que se celebre. El Consejero sustituto cesará en la misma fecha en que debiera haber cesado el sustituido.

Artículo 25° .- El Consejo elegirá entre sus miembros a un presidente, un vicepresidente y un secretario.

El cargo de Secretario podrá recaer en persona técnico no accionista y no consejero, en cuyo caso no cubrirá puesto en el Consejo ni tendrá voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad. En idénticas circunstancias el Secretario será sustituido por el consejero que el propio Consejo designe.

Artículo 26° .- El Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los consejeros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los consejeros. Cada consejero podrá delegar su

representación y voto en otro consejero, pero un mismo consejero no podrá tener más de una delegación.

Artículo 27° .- Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, correspondiendo un voto a cada consejero presente o representado. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Excepcionalmente será necesario el voto a favor de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para acordar la delegación permanente de alguna o algunas de las facultades del Consejo en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o más consejeros y para designar la persona de los delegados.

Artículo 28° .- De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta que autorizará al secretario con el Vt° Bn° del Presidente.

Artículo 29° .- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, con el visado del Presidente, la facultad de certificar sobre toda clase de actas, asientos de los libros de contabilidad y demás antecedentes y documentos de la sociedad.

Artículo 30° .- El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más gerentes o Consejeros Delegados para la dirección inmediata de los negocios sociales. Los gerentes o consejeros delegados actuarán como mandatarios del Consejo, serán libremente nombrados y removidos por éste y ostentarán las facultades del Consejo que éste les otorgue, excepto aquellas que la ley considera indelegables.

Artículo 30° Bis.- Comité de Auditoria

1.- En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una comisión de Auditoria y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicho Comité deberán ser Consejeros no ejecutivos.

2.- El presidente del Comité de Auditoria será nombrado por el propio Comité de entre sus miembros y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

3.- El Comité de Auditoria tendrá, como mínimo, las siguientes competencias.

3.1.- Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

3.2.- Proponer, al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;

3.3.- Supervisar los servicios de auditoria interna;

3.4.- Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; y

3.5.- Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir la información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de Auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.

4.-El Comité se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.

5.- El Comité de auditoria y control quedará validamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus

acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.

TITULO IV .- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS .-

Artículo 31° .- Los ejercicios sociales se iniciaran el día 1 de junio de cada año y finalizarán el día 31 de mayo del año siguiente .

Artículo 32° .- Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados, conforme a lo dispuesto en la Ley. Todo ello será sometido a la Junta General ordinaria.

Artículo 33° .- Los beneficios líquidos resultantes de cada ejercicio, previo acuerdo de la Junta General, y una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley, y las que la propia Junta determine, se repartirán como dividendo entre los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.

TITULO V .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .-

Artículo 34° .- La sociedad se disolverá en los casos señalados en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 35° .- De ser procedente la liquidación de la sociedad ésta se llevará a cabo por los liquidadores que en número impar designe la Junta General de accionistas, con las prevenciones de la Ley y las que la Junta determine.